

AZUL, 20 de marzo de 2020.-

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional en fecha 19 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO que la normativa mencionada ha sido dispuesta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto PEN N° 260/20 y su modificatorio 287/20, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19.

Que dicho Decreto nacional a fin de proteger la salud pública, establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que el DNU mencionado establece en su Art. 3° que el Ministerio de Seguridad de la Nación, como autoridad de aplicación, dispondrá controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para garantizar el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias. Que las autoridades de las demás jurisdicciones y organismos del sector público nacional, en el ámbito de sus competencias, y en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispondrán procedimientos de fiscalización con la misma finalidad.

Que en su Art. 4° la normativa de necesidad y urgencia citada impone que cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal. Que la autoridad de aplicación deberá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.

Que señala el Art. 5° del DNU citado indica que durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” no podrán realizarse eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas y que se suspende la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas, con las excepciones del Art. 6° para casos especiales.

Que en este sentido, el Art. 10 de la norma en análisis decreta que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los municipios, en ejercicio de sus competencias propias.

Que el Art. 286° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58, aclara que el poder de policía por parte de las Municipalidades, en materia de sus competencias y en aquellas en que ejercieran facultades concurrentes y en la forma que corresponda, en las que actúen por delegación de la Nación o la Provincia, de acuerdo a la Constitución y las leyes, se extiende a todo el ámbito de sus respectivos territorios, sin excepciones de ninguna especie.

Que, en ese orden de ideas el Municipio de Azul, a través del Decreto N° 329/2020, dictó la emergencia sanitaria en el ámbito del Partido de Azul, por el término de ciento ochenta (180) días; y mediante Decretos 316/20 y 355/20 dictó medidas concordantes con las nacionales y provinciales para evitar la propagación del CORONAVIRUS COVID 19.

Que como consecuencia de los fundamentos indicados en los párrafos anteriores corresponde, en el marco de las competencias locales, la aplicación en el Partido de Azul, de la normativa nacional mencionada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que le son propias (arts. 107, 108 y concordantes del decreto ley 6769/58)

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. ADHIÉRASE y DECLARASE DE APLICACIÓN, en el territorio del Partido de Azul, en el marco de las competencias asignadas a este Departamento Ejecutivo, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación.

ARTÍCULO 2º. INSTRUYESE a las Secretarías del Departamento Ejecutivo hacer efectivo cumplimiento en el ámbito municipal y dentro de sus competencias propias, la aplicación de la normativa citada en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno.-

ARTÍCULO 4º. Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Boletín Municipal. Cumplido, archívese.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

DECRETO N° 388.-